



2.- Que, mediante ORD.SM/AGD N° 9188, de 28 de diciembre de 2015, de esta Secretaría Regional Ministerial, se informaron las obras preliminares y condicionantes al plan de desvíos de tránsito relativos a la ejecución de las obras referidas en el numeral anterior, las cuales fueron aprobadas por esta autoridad administrativa, mediante ORD.SM/AGD N° 142, de 8 de enero de 2016.

3.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular y, en especial, en el transporte público, por lo que resulta conveniente establecer un plan de desvíos tanto para transporte público como transporte privado.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, desde el 18 de enero de 2016 hasta el 19 de febrero de 2016, en los tramos que a continuación se indica:

Vía	Desde	Hasta
Avda. Neptuno	Padre Tadeo	Comandante Chacón
Avda. Mapocho	Lo Amor	Espech

2.- Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicados en dicho tramo.

3.- Adóptense, por parte del responsable del evento, todas las medidas de seguridad y condiciones establecidas en el Anexo N° 1, el que se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

Anótese y publíquese.- Pablo Ortiz Méndez, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana (S).

Ministerio de Energía

(IdDO 988143)

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 74, DE 2012, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE CREA EL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Núm. 72.- Santiago, 10 de julio de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto supremo N° 74, de 20 de julio de 2012, del Ministerio de Energía; en la resolución exenta N° 19, de 17 de abril de 2015, del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que, corresponde al Ministerio de Energía, de acuerdo a su Ley Orgánica, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y

desarrollo del sector energético, función que incluye el desarrollo de iniciativas que apoyen el fomento de la eficiencia energética.

2° Que, mediante decreto supremo N° 74, de 20 de julio de 2012, del Ministerio de Energía, se creó el Comité Interministerial de Eficiencia Energética, con la misión de asesorar al Presidente de la República en la promoción e implementación coordinada de planes y programas sectoriales que contribuyan a incrementar los indicadores de reducción del consumo energético.

3° Que, dicho Comité Interministerial sesionó con fecha 27 de mayo de 2014, 19 de agosto de 2014 y 23 de diciembre de 2014, y las actas de las referidas sesiones fueron aprobadas mediante la resolución exenta N° 19, de 17 de abril de 2015, del Ministerio de Energía.

4° Que, en la primera sesión del Comité Interministerial de Eficiencia Energética se acordó modificar el decreto supremo N° 74, de 20 de julio de 2012, del Ministerio de Energía, con el objeto de incorporar en la constitución del Comité a los Ministros de Agricultura, de Salud y de Educación, y de alinear el trabajo del citado Comité con las prioridades actuales del gobierno respecto a la eficiencia energética establecidas en la Agenda de Energía.

Decreto:

Primero: Reemplázase en el artículo primero del decreto supremo N° 74, de 20 de julio de 2012, del Ministerio de Energía, la frase “y al cumplimiento de la Estrategia Nacional de Energía en el sector público para el año 2020.”; por la siguiente “alineándose con la Agenda de Energía del gobierno.”.

Segundo: Agrégase en el artículo segundo del decreto supremo N° 74, de 20 de julio de 2012, del Ministerio de Energía, lo siguiente:

“- Ministro de Agricultura
- Ministro de Salud
- Ministro de Educación.”.

Tercero: Las modificaciones introducidas mediante el presente decreto, sólo regirán respecto de los aspectos mencionados, por lo que las demás materias contenidas en el decreto supremo N° 74, de 20 de julio de 2012, del Ministerio de Energía, conservan su plena validez y vigencia,

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Jorge Burgos V., Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Rodrigo Valdés P., Ministro de Hacienda.- Luis Felipe Céspedes C., Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Marcos Barraza G., Ministro de Desarrollo Social.- Adriana Delpiano P., Ministra de Educación.- Alberto Undurraga V., Ministro de Obras Públicas.- Carmen Castillo T., Ministra de Salud.- María Paulina Saball A., Ministra de Vivienda y Urbanismo.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.- Aurora Williams B., Ministra de Minería.- Andrés Gómez-Lobo E., Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Pablo Badenier M., Ministro del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 988145)

CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL REGIONAL DENOMINADA “COMISIÓN REGIONAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL BIOBÍO”

Núm. 125.- Santiago, 28 de octubre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio



de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el artículo 1°, apartado I, N° 21 del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que el literal l) del artículo 4° del DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía establece que es función del Ministerio de Energía fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio.
3. Que el séptimo eje de la agenda de energía, "Participación ciudadana y ordenamiento territorial", señala dentro de las líneas de acción y metas la creación de Comisiones Regionales de Desarrollo Energético para acompañar el desarrollo de la política energética nacional y los procesos de gestión y ordenamiento regional.
4. Que por su naturaleza intersectorial y sus efectos transversales, el adecuado desarrollo de la política energética nacional y de los procesos de gestión y ordenamiento regional, requieren de la participación de diversos organismos de la Administración del Estado y de los particulares.

Decreto:

Artículo 1°: Créase la Comisión Asesora Ministerial Regional denominada "Comisión Regional de Desarrollo Energético del Biobío", encargada de asesorar al Ministerio de Energía en los procesos de elaboración de políticas, planes y programas en materias de sus competencias.

Asimismo la Comisión Regional de Desarrollo Energético del Biobío deberá apoyar y acompañar las distintas acciones impulsadas por el Ministerio de Energía y su Secretaría Regional Ministerial; acompañar los procesos de Ordenamiento Territorial Energéticos Regionales; apoyar el desarrollo de políticas y/o estrategias de energía a escala regional y/o comunal; y asesorar, en el ámbito de sus competencias, al Ministerio de Energía en toda otra materia que éste le requiera.

Artículo 2°: Esta comisión estará integrada por los siguientes representantes de servicios e instituciones públicas y representantes de la sociedad civil:

- a) El Intendente Regional de la Región de Biobío, quien la presidirá;
- b) El Secretario Regional Ministerial de Energía de la Región del Biobío, quien oficiará como Secretario Ejecutivo, correspondiéndole proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;
- c) El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, o persona propuesta por esta institución;
- d) El Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Biobío, o persona propuesta por esta institución;
- e) El jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de la Región del Biobío o quien éste designe para esos efectos;
- f) El jefe de la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en la Región del Biobío o quien este designe para estos efectos;
- g) Un representante de las Municipalidades de la Región de Biobío;
- h) Un representante del Consejo Regional de la Región del Biobío;
- i) Dos representantes de las universidades presentes en la Región del Biobío;
- j) Cuatro representantes de las organizaciones sin fines de lucro presentes en la Región de Biobío;
- k) Un representante de los pueblos indígenas con presencia en la Región de Biobío;
- l) Un representante de la Empresa Nacional del Petróleo, que tenga domicilio en la Región del Biobío;
- m) Dos representantes de las Empresas Generadoras de Energía Eléctrica con presencia en la Región del Biobío;
- n) Un representante de las Empresas de Transmisión Eléctrica con presencia en la Región del Biobío;

- o) Un representante de las Empresas de Distribución Eléctrica con presencia en la Región del Biobío;
- p) Un representante de las Empresas de Almacenamiento y Transporte de Combustibles con presencia en la Región del Biobío;
- q) Un representante de los clientes libres con presencia en la Región del Biobío, y
- r) Un representante de las asociaciones gremiales empresariales con presencia en la Región del Biobío.

Los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético del Biobío serán nombrados por el Intendente en atención a los respectivos procesos de designación interna o elección en conformidad al artículo siguiente. Los integrantes durarán en sus funciones un período de dos años, el que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 3°: Los representantes señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 2° precedente se nombrarán a propuesta del jefe de servicio del respectivo órgano de la Administración del Estado, debido a que a éste le corresponde la dirección superior de la correspondiente repartición pública. A su vez, el representante señalado en el literal l) del artículo 2° precedente se nombrará a propuesta del Gerente General de la Empresa Nacional del Petróleo.

El mecanismo de elección para los integrantes señalados en los literales g), h), i), j), m), n), o), p), q) y r) del artículo 2° precedente, dado que en estos sectores no existe una estructura orgánica que permita identificar a una autoridad que ejerza un rol directivo sobre su conjunto, corresponderá a un procedimiento abierto y participativo desarrollado por el Ministerio de Energía.

El integrante señalado en el literal k) del artículo 2° precedente corresponderá a una persona con domicilio en la región, perteneciente a alguno de aquellos pueblos, y se nombrará a propuesta de los consejeros señalados en el literal d) del artículo 41 de la ley N° 19.253. A falta de una propuesta por parte de estos consejeros, la elección del representante se efectuará sobre la base un procedimiento participativo con los pueblos indígenas presentes en la Región del Biobío, desarrollado por el Ministerio de Energía apoyado por la Corporación Nacional de Desarrollo indígena y el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Regional de Desarrollo Energético del Biobío estará facultada para invitar a sus sesiones, a través de su Secretario Ejecutivo, a funcionarios o representantes de los órganos de la Administración del Estado y a representantes del sector privado.

Artículo 5°: Las personas designadas o invitadas a participar de la Comisión Regional de Desarrollo Energético del Biobío desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 6°: Los costos directos en que deban incurrir los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético del Biobío, por concepto de transporte, para participar de las sesiones o llevar a cabo las funciones que se le encomienden serán de cargo del Presupuesto del Ministerio de Energía y se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7°: Corresponderá al Presidente de la Comisión Regional de Desarrollo Energético del Biobío, impulsar las actividades necesarias para el cumplimiento de las tareas y funciones que le sean entregadas a éstas.

Artículo 8°: El Ministerio de Energía, a través de su Secretaría Regional Ministerial, otorgará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión Regional de Desarrollo Energético del Biobío.

Artículo 9°: Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado podrán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración que la Comisión Regional de Desarrollo Energético del Biobío les solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10°: La Comisión Regional de Desarrollo Energético del Biobío, en su primera sesión, adoptará los procedimientos pertinentes que conduzcan al eficaz desempeño de sus obligaciones y atribuciones.



Artículo 11: La Comisión Regional de Desarrollo Energético del Biobío se reunirá en forma ordinaria semestralmente, en las fechas que acuerden sus integrantes, previa convocatoria de su Secretario Ejecutivo. No obstante, podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, previa convocatoria efectuada por su Secretario Ejecutivo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Marcos Barraza Gómez, Ministro de Desarrollo Social.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 989370)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 19 DE ENERO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	730,20	1,0000
DOLAR CANADA	503,00	1,4517
DOLAR AUSTRALIA	501,51	1,4560
DOLAR NEOZELANDES	470,40	1,5523
DOLAR DE SINGAPUR	507,61	1,4385
LIBRA ESTERLINA	1041,95	0,7008
YEN JAPONES	6,22	117,3700
FRANCO SUIZO	726,06	1,0057
CORONA DANESA	106,54	6,8539
CORONA NORUEGA	82,00	8,9050
CORONA SUECA	85,06	8,5841
YUAN	110,85	6,5872
EURO	795,08	0,9184
WON COREANO	0,60	1210,7400
DEG	1010,24	0,7228

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 18 de enero de 2016.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

(IdDO 989359)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$802,13 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 18 de enero de 2016.

Santiago, 18 de enero de 2016.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

Municipalidad de Recoleta

(IdDO 987841)

APRUEBA ASIGNACIÓN DE NUEVAS NORMAS URBANÍSTICAS A LAS DECLARATORIAS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE FUERON DESAFECTADAS Y APROBADAS POR DECRETO N°1.223 EXENTO, DEL 24 DE ABRIL DE 2015

Núm. 31 exento.- Recoleta, 7 de enero de 2016.

Vistos:

1. Circular Ord. N°575, de fecha 29 de octubre de 2014, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que informa de publicación de la ley N°20.791 que modificó la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de afectaciones utilidad pública en los Planes Reguladores.
2. Lo instruido por ordinario N°5320 de fecha 25 de noviembre de 2014 del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sobre ley N°20.791, en materia de declaratorias de utilidad pública de los Planes Reguladores, solicitando dar cumplimiento a lo requerido en la citada ley.
3. El memorándum N°221 de fecha 16 de abril de 2015 del Departamento de Asesoría Urbana, adscrito a la Secretaría de Planificación Comunal, mediante el cual informa acerca de la necesidad de sancionar por intermedio del Concejo Municipal vialidades reincorporadas por aplicación de la ley 20.791 de la Comuna de Recoleta, que se deben dejar sin efecto su afectación a utilidad pública. Lo anterior a través de Informe Técnico N°8/2015.
4. El acuerdo N°72, de fecha 21 de abril de 2015, del Honorable Concejo Municipal, que aprueba dejar sin efecto la declaratoria de utilidad pública de las vías de la comuna de Recoleta que se mencionan más adelante en los tramos que se indican y por las razones que se expresan, por aplicación de la ley N°20.791 en materia de aperturas y ensanches de vías.
5. El decreto exento N°1.223, de fecha 24 de abril de 2015, que promulga acuerdo N°72 de fecha 21 de abril de 2015 del Honorable Concejo Municipal que aprueba dejar sin efecto la Declaratoria de Utilidad Pública de las vías de la comuna de Recoleta que se mencionan más adelante en los tramos que se indican y por las razones que se expresan, por aplicación de la ley N°20.791 en materia de aperturas y ensanches de vías.
6. Publicación del decreto exento N°1.223 en Diario Oficial el martes 28 de abril de 2015.
7. El ordinario N°195 de fecha 30.06.2015 de la Municipalidad de Recoleta que remite a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Informe Técnico para asignación de normas urbanísticas.
8. Los siguientes planos que grafican la nueva normativa asignada a las vías que dejaron sin efecto su afectación a utilidad pública:
Plano ilustrativo N° 1: caducidad de afectación a utilidad pública por aplicación Art. 59° bis ley 20.791 (D.O. 29.10.2014) (lam_01)
Plano ilustrativo N° 2: caducidad de afectación a utilidad pública por aplicación Art. 59° bis ley 20.791 (D.O. 29.10.2014) (lam_02)
Plano ilustrativo N° 3: caducidad de afectación a utilidad pública por aplicación Art. 59° bis ley 20.791 (D.O. 29.10.2014) (lam_03)
Plano ilustrativo N° 4: caducidad de afectación a utilidad pública por aplicación Art. 59° bis ley 20.791 (D.O. 29.10.2014) (lam_04)
Plano ilustrativo N° 5A: caducidad de afectación a utilidad pública por aplicación Art. 59° bis ley 20.791 (D.O. 29.10.2014) (lam_05A)
Plano ilustrativo N° 5B: caducidad de afectación a utilidad pública por aplicación Art. 59° bis ley 20.791 (D.O. 29.10.2014) (lam_05B)
Plano ilustrativo N° 6A: caducidad de afectación a utilidad pública por aplicación Art. 59° bis ley 20.791 (D.O. 29.10.2014) (lam_6A)
Plano ilustrativo N° 6B: caducidad de afectación a utilidad pública por aplicación Art. 59° bis ley 20.791 (D.O. 29.10.2014) (lam_6B)
Plano ilustrativo N° 7A: caducidad de afectación a utilidad pública por aplicación Art. 59° bis ley 20.791 (D.O. 29.10.2014) (lam_7A)
Plano ilustrativo N° 7B: caducidad de afectación a utilidad pública por aplicación Art. 59° bis ley 20.791 (D.O. 29.10.2014) (lam_7B)
Plano ilustrativo N° 8A: caducidad de afectación a utilidad pública por aplicación